



No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discorra total o parcialmente por otra propiedad.

Artículo 17.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Cárcheles.

Artículo 18.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado c del artículo 15 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 19.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo IX

Contratación de suministro

Artículo 20.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Cárcheles.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Boletín de instalación interna.

Capítulo X

Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada cualquier disposición municipal que se oponga o contradiga la presente Ordenanza Fiscal, y en concreto queda derogada a la entrada en vigor de esta la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 1998.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28-11-2008, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

y comenzará a aplicarse el 1 de marzo de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento.

1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cárcheles establece la Tasa por Expedición y Tramitación de Documentos Administrativos a Instancia de Parte, cuya regulación se establece en la presente Ordenanza reguladora.

2. Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado o cuya expedición no sea obligatoria para el Ayuntamiento, como justificante del cumplimiento de cualquier obligación legal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El hecho imponible vendrá constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o que haya sido provocado por el mismo.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten o provoquen la expedición del documento o que resulten especialmente beneficiadas por la actividad administrativa delimitadora del hecho imponible.

2. El presentador de los documentos tendrá, por el sólo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste, a efectos de esta ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 4.º.-Base imponible.

La Base Imponible del tributo estará constituida por la naturaleza del documento administrativo o expediente a tramitar.

Artículo 5.º.-Cuota tributaria,

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas: Epígrafe; Tarifa.

Epígrafe 1.-Documentos relacionados con el Padrón de Habitantes, Estadística y otros.

1. Certificados de empadronamiento: 1,20 euros.
2. Certificados de convivencia, permanencia o residencia: 1,20 euros.
3. Certificados del padrón de habitantes, estadística y otros certificados o informes: 1,20 euros.

Epígrafe 2.-Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de cualquier acuerdo municipal, con independencia de su antigüedad: 12,00 euros.
2. Bastanteo de poderes: 12,00 euros.
3. Compulsa de documentos, por cada firma: La primera a 0,90 euros y las siguientes a 0,60 euros.
4. Comparecencias y declaraciones: 6,00 euros.
5. Informes y/o certificaciones emitidas por técnicos municipales distintas de las reguladas en los epígrafes de esta sección: 6,00 euros.

**Epígrafe 3.-** Informes y certificaciones urbanísticas.

1. Emisión de informes y/o cédulas urbanísticas en general: 6,00 euros.
2. Certificados urbanísticos: 6,00 euros.
3. Certificados y licencias de segregación y/o innecesariedad de segregación en suelo rústico: 6,00 euros.
4. Emisión de informes que exijan desplazamiento fuera del Ayuntamiento: 12,00 euros.

Epígrafe 4.- Expedientes y actuaciones urbanísticas.

1. Por la tramitación de estudios de detalle: 100,00 euros.
2. Por la tramitación de instrumentos de planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su delimitación: 100,00 euros.
3. Por la tramitación de proyectos de delimitación de unidades de ejecución: 100,00 euros.
4. Por la tramitación de proyectos de compensación o reparcelación: 100,00 euros.
5. Por la tramitación de proyectos de urbanización: 100,00 euros.
6. Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación: 100,00 euros.
7. Por la tramitación de cualquier otro expediente urbanístico no tarifado: 100,00 euros.

Epígrafe 5.- Certificados y tramitación de licencias y autorizaciones.

1. Certificados relativos a licencias de apertura: 6,00 euros.
2. Tramitación y Expedición de Licencias de Primera Ocupación o Primera Utilización: 20,00 euros.
3. Tramitación de Licencias de Apertura de Establecimientos.
 - 3.1. Actividades Inocuas: 0,30 euros/m.², con un mínimo de 30,00 euros.
 - 3.2. Actividades Clasificadas: 0,60 euros/m.², con un mínimo de 60,00 euros.

Epígrafe 6.- Oposiciones y concursos.

1. Participación en procesos selectivos para cubrir plazas de funcionario o personal laboral fijo: 15,00 euros.

Epígrafe 7.- Reprografía.

1. Fotocopias de planos, por fotocopia: 0,60 euros.
2. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-4 o inferior: 0,10 euros.
3. Por cada fotocopia distinta de las anteriores en formato A-3 o superior: 0,20 euros.
4. Por cada hoja de listado de ordenador: 0,30 euros.

Epígrafe 8.- Envío y recepción de fax.

1. Por cada hoja de envío de fax: 1,20 euros.
2. Por cada hoja de recepción de fax: 0,60 euros.

Artículo 6.º.- Beneficios fiscales.

En la exacción de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que vengan reguladas en normas con rangos de Ley o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.º.- Devengo.

La tasa se devenga y, por lo tanto, nace la obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o que haya sido provocado por el mismo.

Si el documento o expediente no se tramita a instancia del sujeto pasivo pero repercute en él beneficiándole de manera especial, la tasa se devenga desde el momento en el que se inicie la correspondiente actividad administrativa.

Artículo 8.º.- Gestión, liquidación y tramitación.

1. Las cuotas serán satisfechas en el momento de presentación de los documentos que inicien las actuaciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza.

2. Los escritos que se reciban en las dependencias municipales sin acreditar debidamente el pago de las tarifas contempladas en el artículo 5, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsanen las deficiencias, procediendo conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada cualquier disposición municipal que se oponga o contradiga la presente Ordenanza Fiscal, y en concreto quedan derogadas la tasa por la prestación del servicio de fotocopidora y fax, la tasa por expedición de documentos administrativos y la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Cárcheles, 21 de enero de 2009.-El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

- 490

Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).**Edicto.**

DON AMADOR ARJONA SERRANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

Hace saber:

Que tras la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2008 (realizada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 292, de 20 de diciembre de 2008), aprobado inicialmente el día 21 de noviembre de 2008, se ha detectado un error material en la transcripción de la plantilla de personal, por lo que se procede a la publicación de la plantilla de personal ya subsanada.

PLANTILLA DE PERSONAL, EJERCICIO 2008

Núm. Plazas	Puesto de trabajo	Escala	Subescala	Grupo	Observaciones
A. Personal Funcionario:					
1	Secretaría-Intervención	Hab. Nac.	Sec. Inter.	A1/A2	Propiedad
1	Subalerno	Adm. Gr.	Subalerno	E	Propiedad
1	Auxiliar de Policía	Adm. Esp.	Serv. Especial	E	Vacante